

2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Inicio de la tramitación ambiental: borrador programa y documento inicial estratégico.

El órgano sustantivo del P. O FEDER de Melilla 2021-2027 será la Consejería de Economía y Hacienda, en calidad de Organismo Intermedio, mientras que el órgano ambiental competente será la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tal y como establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el procedimiento para el desarrollo de la Evaluación Ambiental Estratégica, se llevará a cabo siguiendo las siguientes etapas:

- El Órgano Promotor debe remitir al Órgano Ambiental el Documento Inicial Estratégico, cuyo contenido se ajustará a lo especificado en el artículo 18 de la Ley 21/2013.

“1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) *Los objetivos de la planificación.*
- b) *El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) *Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*
- e) *Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.”*

Se verifica que el Documento de Inicio remitido por el Órgano sustantivo a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad el 04 de mayo de 2022, junto con el resto de documentación pertinente (borrador más actualizado del P.O. Melilla FEDER 2021-2027, Documento Inicial Estratégico y la solicitud de inicio), incorpora todos los puntos marcados en la legislación vigente.

Tras la recepción en la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la documentación anterior y verificar su contenido no se considera resolver su inadmisión por ninguna de las razones contempladas en la Ley.

“En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) *Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.*
- b) *Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.*
- c) *Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.*

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.”

Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del borrador del programa y el documento inicial estratégico.

El borrador del programa, el documento inicial estratégico recibida por el Órgano ambiental fue sometido a consultas a las Administraciones Públicas afectadas, así como a las personas interesadas, a las cuales se le concedió un plazo de 30 días hábiles desde su recepción. Dichas consultas finalizaron con fecha del 20 de junio de 2022, siendo consultadas: